

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3329-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Reforma del Estado.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Liev Vladimir Ramos Cárdenas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de abril de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de abril de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Reducir el número de votos de los ministros de la SCJN para declarar inválidas las normas impugnadas pasándose de una votación calificada a una mayoría simple. Reducir el porcentaje para poder interponer las acciones de inconstitucionalidad de 33% a 25% del total de los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, de los Congresos de las entidades federativas y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX de artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 105.</b> La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p><b>I.</b> De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:</p> <p><b>a) a k) ...</b></p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por <i>una mayoría de por lo menos ocho votos.</i></p> <p>...</p> <p><b>II.</b> ...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 105.(...)</b></p> <p><b>I. (...)</b></p> <p><b>a) al k) (...)</b></p> <p>Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los estados o de los municipios impugnadas por la federación, de los municipios impugnadas por los estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por mayoría <b>simple de los integrantes del pleno de la Suprema Corte.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>II. (...)</b></p>

<p>...</p> <p>a) El equivalente al <i>treinta y tres</i> por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>b) El equivalente al <i>treinta y tres</i> por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;</p> <p>c) ...</p> <p>d) El equivalente al <i>treinta y tres</i> por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y</p> <p>e) El equivalente al <i>treinta y tres</i> por ciento de los integrantes de la Asamblea de <i>Representantes</i> del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.</p> <p>f) a g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>(...)</p> <p>a) El equivalente al <b>veinticinco</b> por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;</p> <p>b) El equivalente al <b>veinticinco</b> por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;</p> <p>c) (...)</p> <p>d) El equivalente al <b>veinticinco</b> por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano;</p> <p>e) El equivalente al <b>veinticinco</b> por ciento de los integrantes de la Asamblea <b>Legislativa</b> del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea.</p> <p>f) (...)</p> <p>g) (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	---

<p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por <i>una mayoría de cuando menos ocho votos</i>.</p> <p><b>III. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por mayoría <b>simple de los integrantes del pleno de la Suprema Corte</b>.</p> <p><b>III. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM